

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANÚNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 del actual, número 119, publica la siguiente Convocatoria del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Sanidad:

PLAZAS DE CUARTA CATEGORIA

(Conclusión).

Palencia

- Berzosilla, distrito único.
- Población de Campos, distrito único.
- Santervás de la Vega, distrito único.
- Valdecañas de Cerrato, distrito único.
- Valdespina y agregado, distrito único.

Salamanca.

- Chagarcía Medianero, distrito único.
- Garcibuey, distrito único.
- Palencia de Negrilla, distrito único.
- Pedrosillo de Alba, distrito único.
- Saldeaña, distrito único.
- Sanchón de la Ribera y agregado, distrito único.
- Tardáguila, distrito único.
- Villar de la Yegua y agregado, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife.

- Arafo, distrito único.
- Puntagorda, distrito único.
- Vilafior, distrito único.

Santander.

- Castañeda, distrito único.
- San Roque de Riomiera, distrito único.
- Solaya, distrito único.

Segovia.

- Arroyo de Cuéllar, distrito único.
- Adrada de Pirón, distrito único.
- Fresno de la Fuente, distrito único.
- Puente de Bujaco, distrito único.
- Villeguillo, distrito único.

Soria.

- Huérteles, distrito único.
- Montenegro Cameros, distrito único.
- Montuenga de Soria y agregados, distrito único.

Poveda y agregados, distrito único.

Zayas de Torre y agregados, distrito único.

Tarragona.

- Albiñana, distrito único.
- Alexar, distrito único.
- Alfo, distrito único.
- Barberá, distrito único.
- Ballmunt de Caurana, distrito único.
- Blancafort, distrito único.
- Bonastre, distrito único.
- Cabra del Campo, distrito único.
- Caseras, distrito único.
- Conesa, distrito único.
- Dosaigües y agregado, distrito único.
- García, distrito único.
- Llorens del Panadés y agregado, distrito único.
- Masdenverge, distrito único.
- Masllorrens y agregados, distrito único.
- Mola, distrito único.
- Mora la Nueva, distrito único.
- La Nou de Gayá y agregado, distrito único.
- Nulles, distrito único.
- Pauls, distrito único.
- Prat de Compte, distrito único.
- Puigpelat, distrito único.
- Riera, distrito único.
- Ruidecols y agregado, distrito único.
- Salomó y agregado, distrito único.
- San Vicente de Calders, distrito único.
- Tivenys, distrito único.
- Tortosa, distrito Bitem.
- Tortosa, distrito Camarles.
- Tortosa, distrito La Cava.
- Tortosa, distrito Jesús y María.
- Vallclars, distrito único.
- Vallmoll, distrito único.
- Valls, distrito Picamoixona.
- Vilanova de Escornalbou, distrito único.
- Vilella Alta y Vilella Baja, distrito único.
- Vandellós, distrito primero.
- Vandellós, distrito segundo.
- Villaverd, distrito único.
- Vinebre, distrito único.

Teruel.

- Alacón, distrito único.
- Alba, distrito único.
- Arens de Lledó, distrito único.
- Blancas y agregado, distrito único.
- Camarena de la Sierra, distrito único.

Cascante del Rio y agregado, distrito único.

- Escucha, distrito único.
- For-Calanda, distrito único.
- Rafales, distrito único.
- Torrijas, distrito único.
- Valdeltormo, distrito único.

Toledo.

- Almorox, distrito segundo.
- Cabañas de Yepes, distrito único.
- Hinojosa de San Vicente, distrito único.
- Huecas, distrito único.
- Mesegar, distrito único.
- Nohedas de la Jara, distrito único.
- Nava de Ricomalillo, distrito único.
- Noez, distrito único.
- Rielves, distrito único.
- San Martín de Pusa, distrito único.
- San Pablo de los Montes, distrito segundo.
- Villamiel, distrito único.
- Villaminaya, distrito único.
- Yuncillos, distrito único.

Valencia.

- Barig, distrito único.
- Benimodo, distrito único.
- Bicorp, distrito único.
- Canet de Berenguer, distrito único.
- Chera, distrito único.
- Chulilla, distrito único.
- Fortaleny, distrito único.
- Fuenterrobles, distrito único.
- Puebla de Farnals, distrito único.
- Real de Montroy, distrito único.
- Villargordo del Gabriel, distrito único.

Valladolid.

- Becilla de Valderaduey, distrito único.
- Castronuevo de Esgueva y agregado, distrito único.
- Gatón de Campos, distrito único.
- Llano de Olmedo y agregado, distrito único.
- Morales de Campos y agregado, distrito único.
- Quintanilla de Trigueros, distrito único.

Vizcaya.

- Arbacegui y agregado, distrito único.
- Mendata, distrito único.
- Vedia, distrito único.

Zamora.

- Almaraz de Duero, distrito único.
- Cubillos, distrito único.

Friera de Valverde y agregado, distrito único.

- Grijalba y agregados, distrito único.
- Manganeses de la Polvorosa, distrito único.
- Molacillos, distrito único.
- Moraleja del Vino, distrito segundo.
- El Piñero, distrito único.
- Villabrazaro y agregado, distrito único.
- Villamor de los Escuderos, distrito único.

Zaragoza.

- Abantos y agregado, distrito único.
- Agullón, distrito único.
- Alarba y agregado, distrito único.
- Alfajarín, distrito único.
- Ariza, distrito segundo.
- Añón y agregado, distrito único.
- Boquiñeni, distrito único.
- Bolbueno, distrito único.
- Cadrete y agregado, distrito único.
- Codo, distrito único.
- Codos, distrito único.
- Cubel y agregado, distrito único.
- Encinacorba, distrito único.
- Fuendelodos, distrito único.
- Fuentes de Jiloca, distrito único.
- Gallocanta y agregados, distrito único.
- Moros, distrito único.
- La Muela, distrito único.
- Paracuellos de Jiloca, distrito único.
- Tabuena, distrito único.
- Velilla de Ebro, distrito único.
- Vera de Moncayo y agregado, distrito único.

PLAZAS DE QUINTA CATEGORIA

Albacete.

- Golosalvo, distrito único.
- Villotoya, distrito único.
- Villavaliante, distrito único.

Alicante.

- Jacarilla, distrito único.

Avila.

- Aliseda de Tormes, distrito único.
- Gallegos de Altamirós, distrito único.
- Gilbuena, distrito único.
- Junclana, distrito único.
- Langa, distrito único.
- Mamblas, distrito único.
- Narrillos del Alamo, distrito único.
- Navatejares, distrito único.

Pascualcobo, distrito único.
Riviña de Larajas, distrito único
Santa Cruz del Valle, distrito único.

Serranillos, distrito único.
Villafior y agregado, distrito único.
Viñegra Moraña, distrito único.

Badajoz.

Atalaya, distrito único.
Carmonita, distrito único.
Tamurejo, distrito único.
Torremejías, distrito único.

Barcelona.

Castellfullit del Boix, distrito único.
San Martín de Torruells, distrito único.
Vacarisas, distrito único.
Valbona de Anoya, distrito único

Burgos.

Adrada de Haza, distrito único.
Anguix, distrito único.
Arenillas de Riopisuerga, distrito único.
Fresnillo de las Dueñas, distrito único.
Itero del Castillo, distrito único.
Junta de la Cerca, distrito único
Quintanavides y agregados, distrito único.

Quintanilla Sobresierra, distrito único.
Villovela de Esgueva, distrito único.

Cáceres.

Cámpillo de Deleitosa, distrito único.
Hernán Pérez, distrito único.
Navalvillar de Ibor, distrito único
Robledollano, distrito único.

Castellón.

Toras, distrito único.

Córdoba.

Fuente la Lancha, distrito único.

Cuenca.

La Hinojosa, distrito único.
Las Majadas, distrito único.
Salmeroncillos, distrito único.
Saceda Trasterra, distrito único.

Gerona.

Alfar y agregado, distrito único.
Bossa-Goda, distrito único.
Batet, distrito único.
Montrás, distrito único.
San Miguel de Cladells, distrito único.
San Pablo de Seguríes, distrito único.
Vall-Llobrega, distrito único.

Guadalajara.

Cantalojas, distrito único.
El Cubillo de Uceda, distrito único.
Luzaga y Cortes de Tujuña, distrito único.
La Mierla y Retiendas, distrito único.
Mochales y Amayas, distrito único.
Peralejos de las Truchas, distrito único.
Pozo de Guadalajara y Pños, distrito único.
Millana, distrito único.
La Toba, distrito único.
Tordesillos, distrito único.
Valdearenas, distrito único.
Valdeavellano, distrito único.
Valdesaz, distrito único.

Huesca.

Osso de Cinca y agregados, distrito único.

Las Palmas.

Mogán, distrito único.

León.

Pobladura de Pelayo García, distrito único.

Lérida.

Bellmunt, distrito único.
Cosol y agregado, distrito único
Montornés, distrito único.
Pobla de la Granadella, distrito único.
Puigvert de Agramunt, distrito único.
Santaliña, distrito único.
Vallfogona de Balaguer, distrito único.

Logroño.

Cihuri, distrito único.
Berceo, distrito único.
Cirueña y agregados, distrito único.
Mansilla de la Sierra, distrito único.
Ojcastro y aldeas, distrito único
Tirgo, distrito único.
Tormantos, distrito único.
Torre de Cameros, distrito único
Villalobar de Rioja, distrito único
Viniegra de Arriba, distrito único

Palencia.

Amayuelas de Arriba y agregado, distrito único.
Arconada, distrito único.
Husillos, distrito único.
Mazuecos de Valdeginete, distrito único.

Salamanca.

Abusejo, distrito único.
Cristóbal, distrito único.
Guijo de Avila, distrito único.
Puebla de Yeltes, distrito único.
Sahelices el Chico, distrito único
Villalba de los Llanos, distrito único.

Villoruela, distrito único.

Segovia.

Caballar, distrito único.
Cedillo de la Torre, distrito único.
Cerezo de Arriba, distrito único.
Espirido y La Higuera, distrito único.
Honrubia de la Cuesta, distrito único.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, distrito único.
Pradales, distrito único.
Remondo, distrito único.
Valdevarnés y agregado, distrito único.

Soria.

Aguavia de la Vega, distrito único.
Iruécha, distrito único.
San Felices, distrito único.
Valdeprado, distrito único.

Teruel.

Martín del Río, distrito único.
Mirambel, distrito único.
Navarrete del Río, distrito único.

Toledo.

Alcañizo, distrito único.
Almendral de la Cañada, distrito único.
Casas Buenas, distrito único.
Ciruelos, distrito único.
Eustes, distrito único.
Otanar, distrito único.
Malpica de Tajo, distrito único.
Palomeque, distrito único.
Retamoso de la Jara, distrito único.
Villarejo de Montalbán, distrito único.

Valencia.

Millares, distrito único.
Petres, distrito único.

Valladolid.

Canillas de Esgueva, distrito único.
Monasterio de la Vega, distrito único.
Ventosa de la Cuesta, distrito único.

Vizcaya.

Mañarria e Izurza, distrito único.

Zamora.

Abezames, distrito único.
Ayoó de Vidriales, distrito único
El Maderal, distrito único.
El Pego, distrito único.
Villanueva de Campeán, distrito único.

Zaragoza.

Bardallur, distrito único.
Bordalba, distrito único.
Bureta, distrito único.
El Frago, distrito único.
Godojos, distrito único.
Gotor, distrito único.
Jaulín, distrito único.
Orés, distrito único.
Osera, distrito único.
Quintana y agregados, distrito único.
Plasencia de Jalón, distrito único.
Sigües, distrito único.
Sobradriel, distrito único.
Tosos, distrito único.
Urrea de Jalón distrito único.
El concurso se ajustará a las siguientes normas:

1.º Todos los aspirantes han de figurar en el Escalafón, necesariamente, para ser admitidos en el concurso, y podrán solicitar una o más plazas de cualquier categoría expresada en relación nominal, indicando el orden de preferencia.

2.º Tendrán derecho de preferencia para la adjudicación de las plazas, los aspirantes que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes por el orden que se cita, según la Orden ministerial de 31 de enero del corriente año.

A) Los «Médicos titulares supernumerarios» con nombramiento ajustado, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935, cuya preferencia sólo será de aplicación en el caso de que la plaza solicitada corresponda al mismo Ayuntamiento a que pertenezca la plantilla en que figure el interesado como «Médico titular supernumerario», pudiendo éstos solicitar, además, otras plazas sin sin derecho de preferencia.

B) Los que se encuentren comprendidos en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1939, por tener su plaza en Municipio destruido por acción de guerra, siempre que solicite otra plaza de igual categoría que la que tienen en propiedad, pudiendo igualmente solicitar otras plazas de las demás categorías sin derecho de preferencia.

C) Los que se encuentren en situación de excedencia forzosa reconocida por el Ministerio, siempre que soliciten plaza de la misma categoría que la que tenían, pudiendo, asimismo, solicitar plazas de las restantes categorías sin derecho de preferencia.

D) Los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria llevando más de un año y menos de diez en esta situación en la fecha en que termine el plazo señalado para presentación de solici-

tudes, en el caso de que la plaza solicitada corresponda al mismo Ayuntamiento en que se encontraba el interesado como Médico titular en propiedad al serle concedida esta excedencia, pudiendo solicitar también las demás plazas sin derecho de preferencia.

Los aspirantes que aleguen alguna de las circunstancias de preferencia comprendidas en la presente convocatoria y no la acrediten debidamente con la correspondiente documentación serán considerados como concursantes sin derecho de preferencia y quedarán sometidos, por tanto, en la resolución del concurso, al número del Escalafón exclusivamente.

3.º Las instancias en papel de octava clase, se dirigirán al Excelentísimo señor Director general de Sanidad y serán presentadas a la mano en la Sección 6.ª (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria), en días laborables y horas de cuatro a ocho de la tarde, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el día 31 de mayo próximo, inclusive, bien entendido que transcurrido ese período de tiempo no se admitirá ninguna instancia ni documento alguno complementario.

4.º Todos los aspirantes abonarán quince pesetas en concepto de derechos, cuya cantidad harán efectiva en la Dirección general de Sanidad, Sección 6.ª, en el acto de presentación de la instancia, no admitiéndose, por tanto, ninguna cantidad por otro conducto.

Madrid 18 de abril de 1941.—El Director general, José A. Palanca.
Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 12 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

COMISARIA PROVINCIAL DE SUBSIDIO Y PLATO UNICO

Aviso importante

Para general conocimiento de Ayuntamientos, Comisiones de Subsidio, Empresas de especíaculos, Comerciantes, y, en general, de cuantas personas naturales y jurídicas tienen relación con esta Comisaría, por cualquiera de los dos arbitrios a su cargo, se hace saber que, a partir del día 10 de mayo actual, traslada sus oficinas desde la Alhóndiga Municipal al edificio de la Delegación de Hacienda.

Por tanto, desde dicha fecha, todos los servicios de ingresos, ventas de tickets, etc., tanto para la capital como para la provincia, se desarrollarán en las oficinas al efecto instaladas en la propia Delegación.

Burgos 9 de mayo de 1941.—El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de

que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 11.—En la ciudad de Burgos a 14 de febrero de 1941. Vistos en grado de apelación por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrevega, de juicio de menor cuantía sobre vencimiento de contrato de arrendamiento, seguidos entre partes; de la una, como demandante y apelante D.^a Elisa Sánchez Fernández, viuda, propietaria y vecina de Torrevega, que ejercita derechos propios, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y dirigida por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui, y de la otra como demandados y apelados, por su propio derecho D. Epifanio, D. Juan, D. Ciriaco y D. José Ingelmo Fresmanes, casados, maderistas y de la indicada vecindad a quienes representa el Procurador D. Guzmán Pisón González y dirige el Letrado don Julio Arce.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que en estos autos y con fecha 31 de enero de 1940 dictó el Juez municipal Letrado, en funciones de Juez de primera instancia de Torrevega, en la que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por los demandados, se declara que dicho Juzgado es incompetente para conocer y resolver este juicio, absteniéndose de fallar sobre el fondo del asunto planteado en el mismo, todo ello sin expresa imposición de costas y

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso por la demandante el recurso de apelación, que la fué admitido, y remitidos los autos a esta Sala, ante la misma han comparecido ambas partes litigantes y seguido el recurso por sus trámites propios, se ha celebrado la vista el día 29 de enero último, con asistencia e informe de los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando exclusivamente los Considerandos primero, quinto y sexto de la sentencia apelada y

Considerando: Se discute, entre las partes, la naturaleza de lo que es objeto del contrato de arrendamiento, celebrado entre aquéllas el 1.º de agosto de 1935, pues la actora sostiene que aquél versó sobre la explotación de una industria y que por ello le es aplicable lo dispuesto por el Código Civil respecto de las causas de terminación del contrato, con la consecuencia de que, por la cuantía litigiosa, el asunto está sustraído al conocimiento y decisión del Juzgado municipal, y en cambio la posición de los demandados es la de que la materia de dicho contrato la constituyen fincas urbanas y que por tanto los preceptos aplicables se encuentran en el Decreto de arrendamientos urbanos de 29 de diciembre de 1931 y en el de 21 de enero de 1936 y que, siendo así, al Juzgado municipal de Torrevega le incumbe el conocimiento y decisión de la contienda.

Considerando: Que si bien es cierto que examinado el contrato

de referencia de su conjunto aparece claro que las partes pactaron respecto de edificios y maquinaria, ha de tenerse muy en cuenta que el básico y principal de ellos por su estructura revela que fué construido *ad hoc* para la explotación industrial de la serrería mecánica de que se trata, por lo que se impone reputarlo uno de los factores o elementos integrantes de expresada actividad y en cuanto al edificio-gallinero, aunque no se le hubiera dado más que éste destino, no podría atribuírsele otro carácter y significación que el de una mera dependencia, pero es que acerca de esto resulta oportuno consignar que en la diligencia de reconocimiento judicial y pericial, folio 102 de los autos de instancia, se hace constar que en mencionado gallinero hay además de trece gallinas y un gallo, unas cuarenta maderas secando. De lo que antecede se ofrece con caracteres de incuestionable que la posición de los demandados entraña la existencia de un arrendamiento de útiles industriales, sin aplicación adecuada y práctica, o sea la afirmación de un contrato carente en realidad de verdadero objeto y por ser este uno de los tres requisitos esenciales de aquél, no puede el mismo existir, sin la concurrencia de dicho elemento, conforme a lo prescrito en el artículo 1261 del Código Civil; en síntesis, lo que se estipuló en el contrato que se examina fué el arrendamiento de la precitada industria, y así lo patentizan la cláusula contraactual octava, expresiva de la facultad concedida a la arrendadora, para que en cualquier momento y en las horas finales de trabajo, pueda inspeccionar el estado de conservación de los *objetos arrendados*, y la cláusula décima que dice que a partir de la fecha del comienzo del arrendamiento será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pago de la contribución industrial y de todos los gastos propios de la *industria arrendada*, corroborándolo la certificación del Ayuntamiento de Torrevega, folio 3 de los autos, según la cual la contribución por la industria de tratante en madera y aserrería mecánica que figuraba primeramente a nombre de D. Gumersindo Ingelmo y después al de su viuda, fué dada de baja en 20 de septiembre de 1935, por pasar a nombre de Juan Ingelmo, que es uno de los demandados en este pleito.

Considerando: Que sentado que el inmueble que con la industria de serrería mecánica en él establecido fué objeto del contrato, está dedicado exclusivamente a este fin, desde su construcción, es indudable que su arrendamiento está regulado por el Decreto de 21 de enero de 1936, según se desprende de la lectura de su preámbulo y más concretamente del contenido del artículo primero, que expresamente sujeta a dicha ordenación, los arrendamientos de locales destinados al ejercicio del comercio o de la industria, sin que se establezca excepción alguna y siendo aplicables sus disposiciones a los contratos que estuvieran en vigor en la fecha de la promulgación de aquel Decreto y por tanto al que es objeto de discusión en este pleito, según el párrafo segundo de la citada disposición.

Considerando: Que habiendo

surgido discrepancias entre las partes, respecto a la interpretación de las normas contenidas en el Decreto mencionado, estas cuestiones han de ser dirimidas, según el artículo 10 de la meritada disposición, con arreglo al artículo 14 de la vigente Ley de Alquileres, que es el Decreto de 29 de diciembre de 1931, que dispone que entenderá privativamente en los juicios de desahucio y en todas las cuestiones que se promuevan al aplicarse este Decreto el Juez municipal del distrito donde se halla situada la finca, y, por tanto, en el presente caso, el Juez municipal de Torrevega, como acertadamente se resuelve en el fallo recurrido, que por las razones expresadas debe ser confirmado.

Considerando: Que al confirmarse la sentencia apelada es obligatoria la imposición de costas de este recurso, conforme al artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas, con las disposiciones legales citadas, las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia apelada, con imposición a la demandante y apelante D.^a Elisa Sánchez Fernández, de las costas de este recurso.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Todos rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Vicente Pérez Gómez, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Burgos a 19 de febrero de 1941.—Rafael Dorao.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Lozano San German Antonio, de estado casado, natural y vecino de Labastida (Alava) cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, comparecerá en el termino de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prision decretada en el sumario número 27 de 1941, sobre estafa, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Miranda de Ebro 7 de mayo de 1941.—Manuel Gimenez.

Citación.

Arce Armentia Juan, vecino de Durango, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá el día veintisiete de mayo y sus once horas de la mañana, ante la Audiencia Provincial de Burgos, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa número 69 de 1940 sobre evasión de pre-

tos, instruida ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, contra Fausto Pérez Pérez y otro, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 7 de mayo de 1941.—Manuel Gimenez.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Cédula de emplazamiento.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que se siguen en este juzgado a instancia de D.^a Exiquia de la Hera Recio, mayor de edad, casada, y vecina de Salazar de Amaya, contra su esposo D. Joaquin Alcalde Moral, vecino que fué de dicho pueblo (hoy en ignorado paradero) y el Sr. Abogado del Estado, sobre tercería de mejor derecho, que se sustancia por el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939, el Sr. D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, ha acordado, en providencia de esta fecha, se emplace el demandado don Joaquin Alcalde Moral, por medio del presente, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, comparezca en dichos autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en la forma que previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto al demandado D. Joaquin Alcalde Moral, expido la presente que firmo en Burgos a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Higinio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Para fines estadísticos y al objeto de organizar y legalizar, en su caso, los regadíos en toda la *Cuenca del río Ebro*, las Comunidades de Regantes, Sindicatos de Riegos, Juntas de Regantes, Hermandades u otros organismos análogos que rijan o administren regadíos, remitirán a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, General Mola, número 28 (Zaragoza), los datos y documentos siguientes:

Los organismos que estén legalmente constituidos, un ejemplar de sus Ordenanzas y Reglamentos, con indicación de la orden de aprobación y autoridad que la otorgó.

Aquellos cuya constitución no estuviera legalizada o se rigiera para la administración de sus regadíos por Reglamentos provisionales o Concordias antiguas, deberán remitir una copia de estos documentos autorizada por sus Presidentes respectivos.

Tanto unos como otros expresarán al mismo tiempo el número de hectáreas que riegan en la actualidad y número de regantes que constituyen los organismos.

Deberán indicar también su opinión respecto a la conveniencia de establecer Sindicatos Centrales de

varios organismos o que derivan aguas de la misma corriente o procedencia.

Los Alcaldes de los respectivos términos municipales en que estén domiciliados dichos organismos o Entidades, notificarán a éstos la presente Orden, remitiendo a la expresada Jefatura, dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el comprobante de haberlo así cumplimentado y relación de las Entidades notificadas y fecha de su notificación, debiendo remitir aquéllos los datos que se indican anteriormente en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, ateniéndose tanto éstos como los Alcaldes a las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento de lo que se ordena.

Zaragoza 8 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Alcaldía de Covarrubias.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Covarrubias 29 de abril de 1941.—El Alcalde, Germán Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba, Salas de Bureba, Villalbilla de Gumiel, Villangómez, Fuentelisendo, Pancorvo, Moncalvillo de la Sierra, Santa Cecilia, Merindad de Valdivielso y Vadocondes.

Respecto de las de 1939 y 1940:

Monterrubio de Demanda.

Respecto de las de 1938, 1939 y 1940:

La Aguilera.

Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Los Barrios de Bureba 26 de abril de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Valle de Oca.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual año de 1941 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Valle de Oca 24 de abril de 1941.—El Alcalde, Avelino Sáez.

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Padilla de Arriba 30 de abril de 1941.—El Alcalde, Julián García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Huérmeces y Busto de Bureba.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 de abril último, entre otros acuerdos tomó el de construir un frontón para juego de pelota, en la fachada trasera de este Ayuntamiento, que sita en la Plaza del mismo, para cuyo juego se ha de tomar todo el terreno que ocupa dicha fachada de largo, por veinte metros de ancho.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el que se considere perjudicado con referida construcción, lo reclame dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en esta Alcaldía o Secretaría, acompañado de los documentos y pruebas que acredite la reclamación, pues transcurrido que sea este plazo, no se admitirá ninguna, procediéndose a su construcción.

Padrones de Bureba 7 de mayo de 1941.—El Alcalde, Paulino Bárcena.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formados los apendices al amillaramiento para las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el de rústica y pecuaria y de ocho días el de urbana, para ser examinados y formularse las reclamaciones justificadas que procedan, pues pasado ese plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 29 de abril de 1941.—El Alcalde, S. Samperio.

Aprobado el presupuesto ordinario de este municipio para el año en curso, en sesión celebrada hoy por el Ayuntamiento pleno, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría, a los fines del examen y reclamaciones que contra él puedan producirse. A los mismos fines y por igual plazo quedan expuestas al público las Ordenanzas para las nuevas exacciones que el mismo comprende y que son: Para el cobro de derechos por los servicios sanitarios de la Parada. Transacciones que se hagan fuera de feria o mercado. Servicios a particulares del Amplificador gramofónico y micrófono. Y reparto general sobre utilidades. Las Ordenanzas de las demás exacciones son todas las del presupuesto anterior, con plazo de validez para el de este año.

Se hace público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros 3 de mayo de 1941.—El Alcalde, S. Samperio.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Se anuncia por segunda vez para su provisión la plaza de Guarda de campo de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.825 pesetas anuales.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, acompañadas de las certificaciones que acrediten ser adictos al Movimiento Nacional.

En la adjudicación de la plaza se seguirá la preferencia que señala el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939.

De no presentarse al concurso Caballeros Muñilados que reúnan las condiciones físicas para el desempeño, ex-combatientes o excautivos, será designado el aspirante que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación.

Santa Gadea del Cid 31 de marzo de 1941.—El Alcalde, Gregorio Mata.

Comandancia Militar de Marina de Barcelona.

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta capital, nacidos en el año 1922, en las fechas y poblaciones que al frente de cada uno se expresan, que quedaron comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de Marinería de la Armada en el próximo año 1942, que deben ser baja

en el alistamiento del Ejército, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada de 14 de diciembre de 1935 y el artículo 114 del Reglamento para su aplicación (*Gaceta de Madrid* de 5 de septiembre de 1935):

Núm. 356. Felipe Velasco Gutiérrez, hijo de Máximo y Celedonia, nacido en Olmedillo de Roa (Burgos) el 11 de abril de 1922.

Barcelona 23 de abril de 1941.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Emilio Montero.

Comandancia de Marina de Guipúzcoa.

Relación nominal y filiada de los individuos de la inscripción marítima pertenecientes al distrito de San Sebastián, nacidos en el año 1922 en los pueblos de la comprensión de la provincia de Burgos, que deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército por pertenecer al alistamiento de la Armada del año actual para el reemplazo de 1942:

Teodoro Velasco Barcina, natural de Miranda de Ebro y vecino de Tolosa.

Moisés Loza Perea, natural de Miranda de Ebro y vecino de San Sebastián, hijo de Victoriano y Estanislada, (ingresado en la Armada como voluntario).

San Sebastián 18 de abril de 1941.—El Comandante de Marina, Luis García Caveda.

Comandancia Militar de Marina de Alicante.

Relación nominal filiada de los inscriptos comprendidos en el actual alistamiento para el reemplazo de 1942, formulada en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de diciembre de 1935 y 114 del Reglamento provisional para su aplicación de 29 de agosto de 1935, al objeto de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, remisión a esta Comandancia de dos ejemplares del mismo y de que causen baja o se excluyan del alistamiento y sorteo del Ejército a los en ellas comprendidos:

José Rego Mosquera, hijo de José y Elena, natural de Burgos, nacido el 19 de enero de 1922.

Alicante 22 de abril de 1941.—El Comandante Militar de Marina, Francisco Marina.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta Administrativa de Berberana.

Con las condiciones insertas en el B. O. de la provincia, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, tendrá lugar en la sala de costumbre el día 5 del próximo junio y hora de las once de su mañana, la subasta de 140 pinos, con un volumen de 28'392 metros cúbicos, más 45 estereos de leñas de sus copas, del monte «Pinar», de esta villa, en la tasación de 1.288'90 pesetas.

Berberana 9 de mayo de 1941.—El Presidente, Joaquín Ramírez.